




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

| | |
|--|--|
| Nombre del área administrativa | Secretaría General de Acuerdos |
| Identificación del documento | Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 49/2015/II) |
| Las partes o secciones clasificadas | Nombre del representante o apoderado legal de la parte actora, nombres del representante legal de terceros, así como los nombre de los terceros. |
| Fundamentación y motivación | Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo. |
| Firma de la secretaria general de acuerdos Habilitada: |  |
| Fecha y número del acta de la sesión del Comité | 26 de mayo de 2022 ACT/CT/SO/05/26/05/2022 |

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

V I S T O S, para resolver, los autos del juicio contencioso administrativo número **49/2015/I**; promovido por **CONFIDENCIAL** Apoderado Legal de la persona moral denominada “INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría en comento; se procede a dictar sentencia, y;-----

RESULTANDO:

I. Mediante escrito inicial de demanda presentado en la Oficialía de Partes el día veinte de febrero de dos mil quince, compareció ante esta la Sala Regional, **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**, apoderado legal de la persona moral denominada “INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, demandando la nulidad de la resolución negada en materia de impacto ambiental del proyecto denominado “*Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas*” ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital, contenida en el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 0103/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo número MIA-151/2014 por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.-----

II. Admitida la demanda y realizados los traslados de Ley, fue contestada por el Director Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, en representación de las autoridades demandadas, como consta en el escrito agregado a fojas trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y cuatro de este expediente.-----

III.- No se otorgó el derecho para ampliar la demanda, por no actualizarse las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.-----

IV. Convocadas las partes para la audiencia de Ley en el presente juicio, se llevó a cabo la misma, conforme lo señalan los artículos 320, 321, 322 y 323 del Código que rige la materia contenciosa administrativa, procediéndose a la admisión, desahogo y recepción de las pruebas aportadas por aquellas, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver, por lo que, una vez que se tuvieron por formulados los alegatos de la parte actora y por perdido el derecho de las autoridades demandadas, se ordenó turnar los autos para sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sala Regional Unitaria, es competente para tramitar y resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido por los artículos 56, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 2, fracción III, 3,



fracción VII, 13, 49, 50, 54, fracción II, 55, fracción I, inciso e) y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; 1, 4, 21, fracción II, 23, fracción IV y 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 280 fracción II, del Código que rige la materia contenciosa administrativa. -----

SEGUNDO. La personalidad de

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL apoderado legal de la persona moral denominada “INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se acreditó de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo y 295, fracción II, del Ordenamiento Legal que rige el procedimiento contencioso administrativo y a través de la documental pública¹ consistente en la copia certificada del instrumento público número setecientos trece, de fecha seis de mayo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número veintisiete de la Undécima Demarcación Notarial con residencia en esta ciudad capital, justificándose así su interés legítimo como lo dispone el numeral 282 del Código en comento. Así también, la personalidad del Director Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, se acreditó con la copia certificada de su nombramiento² y en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, inciso b), 17, fracciones I, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y 31 del Cuerpo normativo de la materia. -----

¹ Consultable a fojas 28 a 45 de autos.

² Consultable a fojas 385 de autos.

TERCERO. La existencia del acto impugnado se comprobó plenamente en términos de lo preceptuado por el artículo 295, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos Local y mediante la documental pública anexa a fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos cuarenta y seis de las constancias procesales, consistente en la resolución negada en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas" ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital, contenida en el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 0103/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo número MIA-151/2014 por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.-----

CUARTO. Toda vez que las autoridades demandadas no hicieron valer causales de improcedencia del juicio y como no se advierte la actualización de alguna en el caso a estudio, se procede al estudio de la pretensión de los actores sometida a la potestad de esta Sala Regional.-----

QUINTO.- La empresa demandante esgrime en su concepto de impugnación la violación a lo dispuesto por la fracción II del artículo 7 del Código de la materia en relación directa con lo estatuido en los numerales 44 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y 25 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley en comento, al considerar que la resolución combatida se emitió sin la debida fundamentación y motivación, pues su emisor tomó como único argumento

que el predio donde se pretende construir el fraccionamiento "Imperial de las Ánimas" está clasificado como "**Reserva Ecológica Restrictiva**" según el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, Veracruz, publicado en el alcance a la Gaceta Oficial del Estado No. 57 de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, el cual, a decir de la moral, no es acorde con la realidad, pues dicho ordenamiento ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo, derivado de la construcción de desarrollos habitacionales que se han autorizado en esa zona geográfica; omitiendo valorar también, la autorización de uso de suelo respecto de los predios identificados como fracción del predio "Los Riesgos" y "El Castillo" ubicados entre la Avenida Paseo de las Palmas, Boulevard Europa y calle 27 del Fraccionamiento Las Ánimas y colonia Agrícola de esta ciudad capital, contenida en el oficio DDUYMA/4109/2014 de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Agravio fundado, pues del examen del material probatorio existente en el sumario, valorado conjuntamente conforme a las reglas de la lógica y sana crítica consagradas por los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se aprecia que aún cuando la autoridad demandada haya sustentado su negativa para otorgar la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas*", en que dicho predio se ubica en un "**área de reserva ecológica restrictiva**", sin embargo, perdió

de vista que con anterioridad a ésta determinación otorgó autorizaciones para la urbanización de diversos fraccionamientos circunvecinos al bien raíz en comento, cuya ubicación también era considerada como reserva ecológica, como a guisa de ejemplo el fraccionamiento residencial "La Marquesa", según se deduce de la copia certificada de la autorización para la manifestación de impacto ambiental pronunciada el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro por el entonces Coordinador Estatal del Medio Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, a favor de la "Inmobiliaria Bosque de las Ánimas, Sociedad Anónima de Capital Variable", consultable a fojas trescientos cuarenta y seis a trescientos cuarenta y nueve de autos, en cuyo considerando primero, su emisor asentó: *"I. Que fundamento en el artículo 39, fracción VI, de la Ley Estatal de Protección Ambiental, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, con fecha 30 de junio de 2000, se recibió en la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, solicitud mediante la cual se anexa la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto: Lotificación de la fracción restante del predio denominado "Los Riegos", con una superficie total de 18-85-67-57 Has., subdividido en 25 manzanas con un total de 478 lotes para construir el fraccionamiento La Marquesa, en el municipio de Xalapa, Ver."*; de donde se colige que con fecha treinta de junio del año dos mil, se recibió para su autorización en la Coordinación Estatal de Medio Ambiente un proyecto de lotificación de la fracción restante del predio denominado **"Los Riegos"**; inmueble que constituye parte del bien raíz en el que se pretende lotificar y urbanizar el fraccionamiento denominado *"Imperial de las*



Ánimas”, según se deduce de la copia certificada³ de la escritura pública número cuarenta y siete mil cincuenta, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número Quince de la Undécima Demarcación Notarial de esta ciudad capital.

Por otro lado, en esta Sala Regional obra el juicio contencioso administrativo número **241/2013/I**, el cual se cita como hecho notorio, pues con esa calidad pueden ser invocados por el juzgador -además de los fallos que pronunció- los datos e información contenidos en los asuntos que se sigan ante el propio órgano jurisdiccional, siendo aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa, como se ha sustentado en la jurisprudencia de rubro: *HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS*⁴; en donde se advierte, que mediante toca número **22/2014** los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal, condenaron al Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado a conceder a **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**, representante legal de **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** la autorización de manifestación de impacto ambiental respecto del proyecto denominado “*Lotificación para Uso Habitacional del Predio El*

³ Registro No. 164049, Localización: 9ª. Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pagina: 2023, Jurisprudencia, Materia: Común.

Zapotillo, a ubicarse en Prolongación de la Av. Moscú, Ex Hacienda Las Ánimas”, bien raíz considerado también como de “**reserva ecológica restrictiva**” y el cual colinda físicamente con el mencionado inmueble “**Los Riegos**”; situación, ésta última, que se encuentra corroborada con el informe⁵ rendido por el Director Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, quien al dar respuesta a las preguntas formuladas por la moral demandante, relativas a: “**4.- Si en el expediente número MIA-083/2013, la autorización en materia de impacto ambiental dictada en ese expediente, recayó sobre un predio que colinda físicamente con el predio denominado “Los Riegos” ubicado en el polígono de la finca “Las Ánimas” de esta ciudad de Xalapa, Veracruz”.- 5.- Si en el expediente número MIA-083/2013, la autorización en materia de impacto ambiental dictada en ese expediente, recayó sobre un predio que es considerado “reserva ecológica restrictiva” según el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, Ver., publicado en el alcance a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz No. 57 de fecha 19 de marzo de 2004**”, contestó de manera afirmativa

Lo propio debe decirse por cuanto hace a lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional mediante sentencia dictada el veintiséis de junio de dos mil quince en el diverso Juicio Contencioso Administrativo número **50/2015/II**, en donde se condenó al Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Estado a autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto relativo a la construcción de edificios

⁵ Consultable a fojas 405 y 406 de autos.



departamentales denominado *“El Olmo Departamentos”* ubicado en la parcela número doce de la calle Jazmín esquina calle del Bosque de esta ciudad capital ---**inmueble considerado de igual forma como de reserva ecológica restrictiva**---, al ya contar la inmobiliaria impetrante de aquel sumario con la autorización correspondiente.

Asimismo, de la inspección judicial⁶ practicada el veintitrés de junio del presente año, por el personal actuante de esta Sala Regional y constituido en el Boulevard Europa esquina calle Paseo del Pedregal Oriente del Fraccionamiento La Marquesa, hizo constar: *“1.- Que después de hacer un recorrido en los fraccionamiento denominados La Marquesa, La Cañada, Reserva de las Ánimas, y Plaza Comercial Europa, todos ellos ubicados a la orilla del Boulevard Europa de esta ciudad, ubicados en la misma zona considerada “reserva ecológica restrictiva, se exprese lo que se aprecia con sus sentidos para el efector de describir si dichos terrenos se encuentra urbanizados; por cuanto a este punto se hace constar que la mayor parte de los terrenos se encuentran construidos; 2.- Que se señale si en el lugar inspeccionado se aprecian casas habitadas; respecto a este punto se hace constar que sí existen casa habitadas; 3.- Que señale si en el lugar inspeccionado se aprecia tránsito vehicular y de servicio público de pasajeros; respecto a este punto se hace constar que se aprecia tránsito vehicular y de servicio público constante; 4.- Que señale si en el lugar inspeccionado existen comercios en funcionamiento; por cuanto hace a este punto se hace constar que sí existe una plaza comercial denominada “Plaza Europa” ubicada en el Boulevard Europa entre el*

⁶ Consultable a fojas 412 y 412 vuelta de autos.

Fraccionamiento La Cañada y La Marquesa...”; medio de probanza sopesado en términos de lo dispuesto por el numeral 111 del Código de la materia, con el cual se encuentra demostrado que el predio en el que se pretende lotificar y urbanizar el Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas, cuya manifestación de impacto ambiental fue negada, tiene fraccionamientos circundantes urbanizados --- La Marquesa, La Cañada y Reserva de las Ánimas---, esto es, dichos sectores habitacionales cuentan con casas, transporte público y una plaza comercial.

Finalmente, lo alegado por la empresa actora, por cuanto hace a la falta de fundamentación y motivación de la resolución combatida, es fundado, pues su lectura revela que el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, expuso como razones para no autorizar la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado *“Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas”* ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital, las siguientes: *“De conformidad con el artículo 44, fracción IV, de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, así como con el artículo 25, fracción IV, del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, esta autoridad verificó el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnehuayocan, Ver., Publicado en el alcance a la Gaceta Oficial No. 57 de fecha 19 de marzo de 2004 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad capital, bajo el número 08 a fojas 34 a 238 del tomo I de la sección 6ª en fecha 13 de abril de 2004, y en el Registro Público de la ciudad de Coatepec, Ver., bajo el número 437 a fojas 257 a 415 del tomo IV de la Sección 1ª de fecha 14 de abril de 2004. El*



predio se ubica en reserva ecológica restrictiva, con tipo de política de conservación”, arribando a la determinación: “Con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción IV, y artículo 35, fracciones I y II y 37, fracción V, de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, así como en el artículo 16, fracción II, inciso a), de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de el (sic) Proyecto presentado por el promovente, **se niega su autorización en términos del considerando III, de la presente resolución**”; sin embargo, sólo se limitó a enunciar los permisos y factibilidades otorgadas a la inmobiliaria Bosque de las Ánimas, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuales son:

- La autorización de uso de suelo respecto de los predios identificados como fracción del predio “Los Riegos” y “El Castillo” ubicados entre la Avenida Paseo de las Palmas, Boulevard Europa y calle 27 del Fraccionamiento Las Ánimas y colonia Agrícola de esta ciudad capital, contenida en el oficio DDUYMA/4109/2014⁷ emitido el nueve de septiembre de dos mil catorce por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

- La viabilidad de dotar del servicio de agua potable y drenaje sanitario al predio ubicado en el Boulevard Europa y Avenida Paseo de las Palmas, entre los fraccionamientos La Cañada y La Marquesa, contenida en el oficio GP/152/2013⁸ pronunciado el seis de marzo

⁷ Consultable a fojas 89 y 90 de autos.

⁸ Consultable a fojas 91 de autos.

de dos mil trece por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

- La viabilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica en el referido bien raíz, contenida en el oficio P430/2013⁹ formulado el veintiuno de marzo de dos mil trece por la Comisión Federal de Electricidad.

Pero, sin que motivara con respecto a dichas documentales públicas, lo cual era menester según se desprende de lo estatuido en el numeral 25, fracciones VII y VIII del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Estado de Veracruz, que dice: "**Artículo 25.** *En la evaluación de los estudios se considerarán los siguientes elementos: ...VII. Opinión del municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad, y VIII. Otros estudios de impacto ambiental*"; con la finalidad de otorgarle certidumbre jurídica a la moral demandante y no transgredir lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a que dicho precepto legal, así como el ordinal 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, recogen el principio de legalidad de los actos de autoridad, imponiendo condiciones a éstos para su validez, como en la especie, los elementos de fundamentación y motivación; así se advierte de lo establecido en la jurisprudencia¹⁰ bajo el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo,*

⁹ Consultable a fojas 92 de autos.

¹⁰ Registro No. 238,212, Localización: Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97-102, Tercera Parte, Diciembre de 2005, página: 143, Tesis: Jurisprudencia, Materia(s): Común.



que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Consecuentemente, al resultar fundado el concepto de impugnación por la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado y por la equívoca apreciación de los hechos, con sustento en el numeral 326, fracciones II y IV, del ordenamiento legal que rige el procedimiento contencioso administrativo, se declara la nulidad de la resolución negada en materia de impacto ambiental del proyecto denominado *"Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas"* ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital, contenida en el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 0103/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo número MIA-151/2014 por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; y a fin de restituir los derechos de la empresa impetrante, en apego a lo dispuesto por el diverso 327 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se condena a la autoridad demandada Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado a autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado *"Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas"* ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital.)

En mérito de lo expuesto y fundado, con fundamento en lo señalado por los numerales 325, fracción VIII, 326, fracciones II y IV y 327 del Ordenamiento Legal que rige el procedimiento contencioso administrativo, se:-----

RESUELVE:

I. Se declara la nulidad de la resolución negada en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas*" ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital, contenida en el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 0103/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo número MIA-151/2014 por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; con base en los argumentos y fundamentos de Derecho expresados en el considerando quinto del presente fallo.-----

II. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 327 del Código que rige la materia contenciosa administrativa, se condena a la autoridad demandada Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado a autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "*Lotificación y Urbanización del Fraccionamiento Imperial de Las Ánimas*" ubicado en la calle Imperial de esta ciudad capital; con sujeción en los lineamientos establecidos en la parte infine del considerando quinto de esta sentencia. -



III. Dado el sentido del presente fallo y en ejercicio de las facultades de ejecución conferidas a esta Sala Regional Unitaria Centro en los numerales 330 y 331 del Código de Procedimientos Administrativos, se previene a la autoridad demandada Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, que al causar estado informe a este Órgano Jurisdiccional de su debido cumplimiento.-----

IV. Notifíquese al Apoderado legal de la empresa actora y a las autoridades demandadas, con sujeción en lo previsto por el numeral 37, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.-----

V. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en los Libros de gobierno, archívese este asunto como concluido.-----

A S Í, lo resolvió y firma la Maestra **IRMA DINORAH GUEVARA TRUJILLO**, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Zona-Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Maestra **Eunice Calderón Fernández**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y firma.
DOY FE.-----

En catorce de agosto de dos mil quince, turno el presente acuerdo al ciudadano actuario para su notificación. CONSTE.---



En catorce de agosto de dos mil quince, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en el Boletín Judicial bajo el número veinticinco. DOY FE.-----



La Secretaria de Acuerdos